



Urumita, La Guajira, doce (12) de febrero de Dos Mil veinticuatro 2024

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ONIS ROJAS RAMOS
DEMANDADO:	LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2024-00022-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el Sr. **ONIS ROJAS RAMOS** quien actúa mediante apoderado judicial el Dr. **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUES**, contra el Sr. **LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA**

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que, de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE. Orden de pago por la vía ejecutiva contra el Sr. **LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA**, quien se identifica con la CC N° 12.695.982, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele a la parte activa hoy el Sr. **ONIS ROJAS RAMOS**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 M/L)**, como capital debido, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde 11 de abril del 2022 al 11 de septiembre del 2022 , más los intereses de moratorios desde 12 de septiembre del 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: ORDENASE. A la parte demandada, el Sr. **LUIS ALFREDO OCHOA OCHOA**, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y los artículos 8, de la ley No. 2213 del 2022 , hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; termino que empezará a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con los artículo 8 , de la ley No. 2213 del 2022 y la Sentencia C-420/2

TERCERO: TRAMÍTESE. El presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

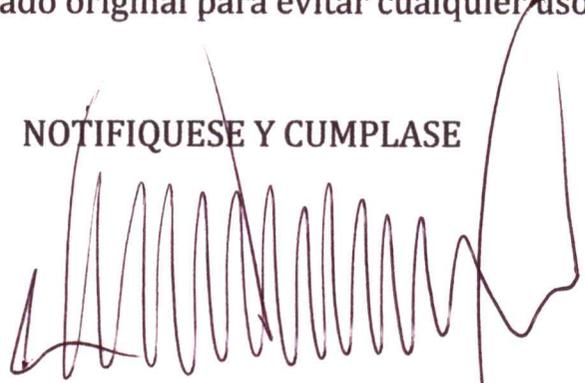
QUINTO: Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone



SEXTO: RECONOCER. Personería jurídica al Dr. **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ**, abogado con tarjeta profesional número 257.224 del C.S. de la J. é identificada con la Cedula de ciudadanía N° 1.119.838.595 obrando en calidad de apoderado del señor **ONIS ROJAS RAMOS**. en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

SEPTIMO: REQUERIR. Al Dr. **ADOLFO LUIS TORRES VAZQUEZ**, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagare y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez